Decreto 717 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 717 DE 2009

(Marzo 6)

(Derogado por el Art. 13 del Decreto 1382 de 2010)

Por el cual se fijan las escalas de asignaciÃ³n bÃ¡sica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la ley 4Âª de 1992,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Â°. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirÃ¡n para los empleados pÃºblicos administrativos e instructores que desempeÃ±an las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

ARTÃ□CULO 2Â°. A partir del 1Â° de enero de 2009, fÃjanse las siguientes escalas de asignaciones bÃ¡sicas mensuales para las distintas denominaciones de empleos del SENA:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	3.584.026	2.628.828	2.104.529	1.604.208	1.104.765
2	3.769.808	2.718.050	2.160.746	1.659.412	1.266.311
3	3.908.993	2.812.679	2.232.536	1.699.125	1.355.325
4	4.146.789	2.905.531	2.299.421	1.753.376	1.357.831
5	4.640.361	2.996.734	2.369.312	1.806.509	1.449.746
6	4.808.160	3.084.376	2.395.322	1.856.676	1.495.618
7	4.901.623	3.178.214	2.462.438	1.909.438	1.539.398
8	5.082.296	3.270.062	2.531.245	1.962.989	1.583.756
9	5.930.806	3.360.085	2.600.415	2.015.104	1.628.600
10	6.514.049	3.508.628	2.665.165	2.049.667	1.660.653
11	8.368.256	3.759.460	2.905.531		
12			3.064.483		
13			3.178.214		
14			3.357.377		
15			3.442.945		
16			3.508.628		
17			3.679.307		
18			3.769.808		
19			3.988.397		
20			4.088.859		

PARÃ□GRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artÃculo, la primera columna fija los grados de remuneraciÃ³n que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones bÃ¡sicas mensuales

para cada grado y nivel.

PARÃGRAFO 2. Los empleos de mÃ©dico y odontÃ³logo de medio tiempo recibirÃ¡n una asignaciÃ³n bÃ¡sica equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel profesional.

ARTÃCULO 3Â°. A partir del 1Â° de enero de 2009, la escala de asignaciÃ³n bÃ¡sica para los diferentes grados del empleo de instructor, serÃ¡ la siguiente:

GRADO	ASIGNACIÃN BÃSICA	GRADO	ASIGNACIÃN BÃSICA
1	1.661.399	11	2.257.145
2	1.710.856	12	2.316.119
3	1.775.288	13	2.378.183
4	1.836.632	14	2.396.615
5	1.899.268	15	2.455.667
6	1.962.240	16	2.516.430
7	2.022.912	17	2.577.565
8	2.068.495	18	2.637.599
9	2.131.967	19	2.694.910
10	2.193.887	20	2.756.971

ARTÃCULO 4Â° Las asignaciones fijadas en el presente decreto corresponden a empleos de carÃ¡cter permanente y de tiempo completo. Los empleos permanentes de tiempo parcial se remunerarÃ¡n en forma proporcional al tiempo trabajado, salvo para lo dispuesto en el parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 2Â° del presente decreto.

PARÃGRAFO. La asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual fijada por la escala de remuneraciÃ³n para los empleos de celadores corresponde a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

ARTÃCULO 5Â°. El SENA reconocerÃ¡ y pagarÃ¡ a todos sus empleados pÃºblicos de tiempo completo un subsidio mensual de alimentaciÃ³n en cuantÃa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mÃnimo legal mensual vigente.

No se tendrÃ¡ derecho a este subsidio cuando el funcionario se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia superior a quince (15) dÃas, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando el Sena suministre el servicio de alimentaciÃ³n.

ARTÃCULO 6Â°. Los empleados pÃºblicos del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– que tengan a su cargo la coordinaciÃ³n o supervisiÃ³n de grupos internos de trabajo, creados mediante resoluciÃ³n del Director General del Sena, percibirÃ¡n mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual del empleo del cual sean titulares durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningÃºn efecto legal.

Este reconocimiento se efectuarÃ¡ siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

ARTÃCULO 7Â°. En ningÃºn caso la remuneraciÃ³n total de los empleados pÃºblicos del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– podrÃ¡ exceder a la que corresponda a los Ministros y Directores de Departamento Administrativo por concepto de asignaciÃ³n bÃ¡sica, gastos de representaciÃ³n y prima de direcciÃ³n.

ARTÃCULO 8Â°. La bonificaciÃ³n por servicios prestados a que tienen derecho los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– continuarÃ¡ reconociÃ©ndose en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 10Â° del Decreto 415 de 1979 y en cuantÃa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignaciÃ³n bÃ¡sica para sueldos hasta de un millÃ³n ciento veintitrÃ©s mil ciento setenta y un pesos ($ 1.123.171) moneda corriente, y del treinta y cinco por ciento (35%) para sueldos superiores a la suma antes indicada.

ARTÃCULO 9Â°. La prima de navegaciÃ³n serÃ¡ equivalente al valor de un (1) dÃa de salario mÃnimo legal por cada dÃa de navegaciÃ³n que realicen los funcionarios de los Centros NÃ¡uticos Pesqueros.

ARTÃCULO 10Â°. Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10 de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

ARTÃCULO 11. Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico, ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃ□CULO 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto 652 de 2008 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2009.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 6 dÃas del mes de marzo del aÃ±o 2009

JUAN PABLO ZÃ□RATE PERDOMO.

EL VICEMINISTRO TÃ□CNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÃ□N SOCIAL,

ELIZABETH RODRÃ□GUEZ TAYLOR.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de marzo de 2009

Fecha y hora de creación: 2023-09-29 00:14:26